

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso y el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante. Lo anterior, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 19 de abril de 2024

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro
Rad: N° 70001310300420220004200

En memorial que antecede la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto de 11 de abril de 2024, notificado por Estado N°41 de 12 de abril de 2024, mediante el cual se resolvió: 1º No acceder a la adición del auto que inadmitió la demanda; 2º Declarar improcedente las medidas cautelares solicitadas, y 3º Rechazar la presente demanda por no haberse subsanado en debida forma.

La finalidad del recurso es que se revoquen los numerales 2º y 3º de dicho auto y se admita la demanda.

A la luz del artículo 321 del Código General del Proceso, son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

“1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas. (...)”.

Por ser procedente se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, en consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante, en el efecto suspensivo, de conformidad con las anteriores motivaciones.

SEGUNDO: Por secretaría remítase el expediente virtual, previo reparto a través de la plataforma tyba de la Rama Judicial, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, Sala Civil Familia Laboral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ